



RNVJ

RADICADO: 680014022003-2021-00118-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora allega los tramites tendiente a la notificación de la demandada **LADY CAROLINA GUTIERREZ CHACON**, en consecuencia, este Despacho procede a hacer las siguientes salvedades, respecto de el trámite allegado:

Se advierte que, si bien se reportó como dirección de notificaciones electrónica de la demandada gerenciacomercial@rdtransportes.com en la demanda, se omitió dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que, en el término de ejecutoria de esta determinación, dé cumplimiento a lo atrás señalado, so pena de no tener en cuenta las notificaciones surtidas a la cuenta de correo electrónico referida.

A su vez, de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual indica que:

*“(…) **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica -o sitio que suministre el interesado- en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
(…)”

Encuentra el Despacho que no existe prueba del envío del respectivo traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo establece la norma en cita.

En virtud de lo anterior, y en aras de contribuir al impulso procesal y respetar el derecho al debido proceso y derecho de contradicción, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo



normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acad6ccd31ec8a9c485caa9fdb7f257b14eaea2265dfc44acd554d11f17e244**

Documento generado en 18/02/2022 11:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>